



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 198

RADICACION No. 175134089001-2022-00240-00

Vencido el traslado de la demanda dentro de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, promovido por la Sra. MORELIA LONDOÑO ZULUAGA, en contra del Sr. PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se ordena continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, se realizará de manera virtual.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos, así:

- *Certificación Especial para proceso de Pertenencia, expedido el 15 de septiembre de 2022, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora – Caldas.*
- *Certificado de tradición No. 112–3067, expedido el 15 de septiembre de 2022, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora – Caldas.*
- *Paz y salvo del impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 del predio denominado SALIDA SALAMINA, expedidos por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora.*
- *Memorial con fecha 22 de junio de 2019, dirigido a la Sra. MORELIA LONDOÑO ZULUAGA y suscrito por el Sr. PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO, mediante el cual le reconoce la condición de poseedora material por más de diez años del inmueble objeto del presente proceso y que determina como “LA YALITA”; y a su vez le solicita autorización para ubicar un tubo sobre dicha propiedad que ha de verter agua de los lavaderos de carros para que desemboque en una recámara.*
- *Memorial con fecha 22 de junio de 2019, mediante el cual la Sra. MORELIA autoriza al Sr. PEDRONEL para que proceda a lo peticionado en el escrito anterior.*

- *Certificación donde se describen los linderos del predio objeto de la usucapión elaborado conforme al sistema de referencia oficial Magna- Sirgas y proyección cartográfica Gauss-Krueger, suscrito por la Arquitecta DIANA CATALINA GOMEZ HERRERA, linderos éstos que fueron transcritos tal cual en el hecho 1.1 del libelo demandatorio.*
- *Certificación donde constan la cartera de coordenadas del predio en estudio, suscrito por la Arquitecta DIANA CATALINA, coordenadas éstas de las cuales se obvia su transcripción conforme al artículo 83 del C. G. P.*
- *Plano de localización dentro del cual se ubica el predio en mención elaborado por la arquitecta GOMEZ HERRERA.*
- *Plano actual del predio objeto del referido proceso, en el cual se observa claramente sus linderos, área y colindantes, elaborado por la arquitecta DIANA CATALINA.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con la respectiva certificación de vigencia de la arquitecta DIANA CATALINA GOMEZ HERRERA.*

TESTIMONIALES: Recíbasele testimonio sobre los hechos de la demanda a los Sres. MARIA ALICIA BRAVO GONZALES, NORBERTO MUÑOZ LOPEZ, MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ, JOSE ORLANDO GARCIA, HUMBERTO MONTES AGUIRRE, EDILBERTO HENAO ARIAS, AURELIO LONDOÑO ZULUAGA, JOSE ALBEIRO LONDOÑO ZULUAGA y HERNAN HENAO ARIAS.

Advirtiéndole a la parte demandante que la prueba testimonial se limitará conforme a lo establecido en el artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”.

INSPECCION JUDICIAL: Sobre el predio denominado PARTE SUR DEL POBLADO (AFUERAS), ubicado en la zona urbana del municipio de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-3067, ficha catastral 175130100000000760003000000000; para establecer, su ubicación, linderos, cuáles son sus colindantes, mejoras y antigüedad de las mismas, construcciones realizadas y los demás aspectos tendientes a comprobar los hechos enunciados, con la asistencia de la arquitecta DIANA CATALINA GOMEZ HERRERA.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal el escrito de la contestación de la demanda allegado por el Dr. OSCAR PEREZ RUIZ, apoderado del Sr. PEDRO NEL SALDARRIAGA OCAMPO. No solicitó pruebas.

Memorial suscrito por el Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN - Curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, con sus anexos, así:

- *Plano del bien inmueble cuya declaración de pertenencia persigue la parte actora.*
- *Informe topográfico elaborado y suscrito por el Topógrafo JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, con L.P. 01-11110.*

Por carecer de pertinencia, y utilidad, el Juzgado no accede a la prueba documental “Recibos de pago del impuesto predial”, lo anterior, porque los referidos recibos no guardan entidad con el predio que se pretende usucapir, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 112-3067, y con ficha catastral N° 17513-01-00-00-00-0076-0003-0-00-00-0000.

TESTIMONIALES: Recíbasele testimonio a los Sres. BERNARDO GOMEZ HERNANDEZ, JESUS MARIA RESTREPO CASTAÑEDA, MARIA TERESA OCAMPO DIAZ, y JUAN CARLOS GAVIRIA BEDOYA, para que informen al despacho lo que conozcan sobre la situación actual del predio cuya declaración de pertenencia se pretende por la demandante en esta causa, sobre la persona o las personas que ejercen derechos de dominio o posesión sobre el inmueble y sobre las condiciones en que dichos derechos son ejercidos.

Asimismo, el testimonio de la Sra. Arquitecta DIANA CATALINA GOMEZ HERRERA, para contradicción del dictamen.

Advirtiéndole a la parte demandante que la prueba testimonial se limitará conforme a lo establecido en el artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”.

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”

El despacho se sirve decretar las siguientes:

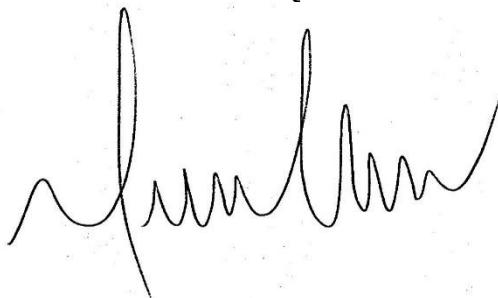
Interrogatorio de parte a los Sres. MORELIA LONDOÑO ZULUAGA y PEDRO NEL SILDARRIAGA OCAMPO. Y testimonio del Sr. JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR – Perito.

En atención al requerimiento de la Agencia Nacional de tierras, remítase oficio a la Alcaldía Municipal, para que determine la naturaleza jurídica del predio denominado PARTE SUR DEL POBLADO (AFUERAS), ubicado en la zona urbana del municipio de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-3067, ficha catastral 175130100000000760003000000000.

Las que se desprendan de las anteriores.

En último lugar, se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del Proceso, cuyo tenor literal se translitera: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales..... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez